

Creando el Cuerpo Consultivo de Aranceles de Aduanas

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — Créase un organismo adscrito al Ministerio de Hacienda que se denominará Cuerpo Consultivo de Aranceles de Aduana y que, sustituyendo a la Junta de Arancel, sirva a los Poderes Públicos de elemento auxiliar de orientación y ejecución de todos los asuntos relativos a la legislación aduanera y a la aplicación y modificación del Arancel.

Este cuerpo estará formado por el Director de Contribuciones, cuatro exfuncionarios de Hacienda en el Ramo de Aduanas, nombrados por el Ejecutivo, un delegado nombrado por cada una de las Cámaras de Comercio de Lima y el Callao, un delegado de la Sociedad Nacional Agraria, un delegado de la Sociedad Nacional de Industrias, un delegado de la Sociedad Nacional de Minería, un químico designado por la Facultad de Ciencias y el Superintendente General de Aduanas.

Presidirá dicho cuerpo el Director de Contribuciones que tendrá doble voto en caso de empate y en cuanto al vicepresidente, Secretario y Tesorero, se elegirá por mayoría de votos.

Artículo 2º — Son atribuciones del Cuerpo Consultivo de Aranceles de Aduanas:

a) — Informar a los Poderes Públicos sobre todos los asuntos relativos al Arancel.

b) — Llevar un registro de los precios comerciales de las mercaderías en las plazas de consumo, investigando los costos en fábrica, de los artículos manufacturados en el país.

c) — Estudiar el movimiento comercial, desde los puntos de vista del intercambio y de sus relaciones económicas, apreciando las modalidades de los aranceles extranjeros, en particular los de países americanos.

d) — Hacer estudio de clasificación de mercaderías que sean objeto de comercio de importación, llevando razón de las alteraciones que sufran los precios de éstas,

en los puertos de destino, respecto de las tablas de avalúos oficiales.

e) — Proponer las modificaciones que a su juicio deban introducirse en la tarifa.

Artículo 3º — El Cuerpo Consultivo formulará anualmente la Tabla de Avalúos que deberá regir en las Aduanas para las mercaderías gravadas con derecho "advalorem" y para la facción de estadística.

Artículo 4º — Dicho Cuerpo sustituirá a la Junta de Arancel, en el conocimiento de las cuestiones que se susciten entre los particulares y las Aduanas, respecto del despacho de mercaderías, de conformidad con las prescripciones del Código de la materia.

Artículo 5º — El Cuerpo Consultivo formará una biblioteca que contendrá los aranceles extranjeros, tratados comerciales, estadísticas y todos los elementos de estudio sobre comercio e industria, producción y consumo, necesarios para facilidad de su cometido.

Artículo 6º — Los funcionarios de la Administración Pública, así como los agentes consulares en el extranjero suministrarán al Cuerpo Consultivo los datos e informaciones que les solicite para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 7º — Igual obligación tienen las instituciones oficiales representativas del comercio y de las industrias en cuanto se relaciona con los asuntos de su dependencia.

Artículo 8º — Los miembros del Cuerpo Consultivo recibirán como remuneración de sus servicios dos libras por cada sesión a que asistan.

Artículo 9º — El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley y dispondrá lo conveniente a su mejor ejecución.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos veinticinco.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

F. A. Mariátegui, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

V. A. Perochena, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos veinticinco.

A. B. LEGUIA.

Benjamín Huamán de los Heros.